

Vacaciones e incapacidad temporal: tratamiento legal y jurisprudencial

Si las vacaciones coinciden con IT por contingencias distintas a las de conciliación laboral y familiar, se podrán disfrutar siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado

Oscar Serra / Guadalajara

De un tiempo a esta parte, el departamento Jurídico de CEOE-CEPYME Guadalajara, ha visto como han aumentado, considerablemente, las preguntas y asuntos relacionados con vacaciones e incapacidad temporal.

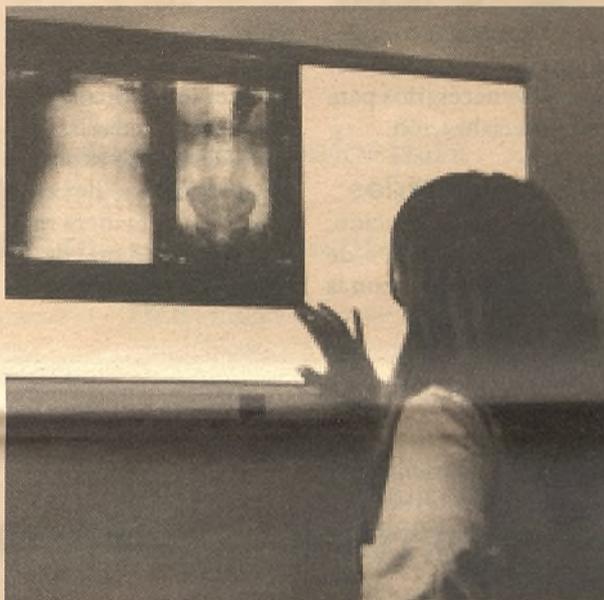
Las empresas asociadas a la Confederación de empresarios de Guadalajara, demandan, cada vez más, un criterio unitario sobre este tema, pues no es menos cierto que las soluciones divergentes ofrecidas ante la coincidencia de los periodos de vacaciones con bajas por incapacidad temporal, sobre todo si la incapacidad es sobrevenida al inicio del disfrute del periodo vacacional, han suscitado numerosos pronunciamientos judiciales donde, en definitiva, lo que se cuestiona es si el solapamiento de ambas situaciones supone la pérdida del derecho a vacaciones o si, por el contrario, se pueden disfrutar tras la incapacidad temporal.

El Régimen Legal, se encuentra establecido en el apartado 3 del artículo 38

del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, a cuyo precepto nos remitimos íntegramente para su lectura, ya que el derecho positivo nos va a dar el punto de partida del estudio del supuesto de hecho que nos ocupa, para pasar a continuación a preguntarnos retóricamente lo que se plantean día a día, en el devenir cotidiano, las empresas en sus relaciones laborales.

¿Qué ocurre en caso de coincidencia de las vacaciones con incapacidades derivadas de derechos de conciliación de la vida laboral y familiar?

Según la Doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJCE de 18 de marzo de 2004, Merino Gómez-TJCE 2004/69), la Ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, introdujo por primera vez que, en los casos de coincidencia de las vacaciones con incapaci-



La normativa de la IT y las vacaciones ha variado./E. de G.

des derivadas de embarazo, adopción o acogimiento, se tendría derecho al disfrute del periodo de descanso en fecha distinta.

Fechas

La posibilidad de fijar fechas de las vacaciones en un momento distinto al previamente pactado, se encuentra establecido en el art. 38.3 E.T.

¿Qué sucede cuando las vacaciones coinciden con una

El año natural de devengo de las vacaciones no actúa como un plazo de caducidad para su disfrute, y por lo tanto se podría ejercitar el derecho a posteriori.

baja laboral por motivos distintos a los derechos conciliadores?

Hasta el año 2007, a efectos de determinar el régimen jurídico de las vacaciones, se distinguieron dos grupos dentro de la I.T.: 1.- conciliación de la vida familiar y laboral y 2.- bajas por otros motivos.

Esta situación llegó a su fin en el año 2009 (STS de 24 de junio de 2009 R 1542/2008, que recogía la doctrina del Tribunal de Justicia Comunitario STJCE de 20 de enero de 2009-Asunto Scultz-Holff), de manera que cualquiera que fuese la causa que originaba la ausencia por I.T., si la baja coincidía con las vacaciones, la empresa debía dar al trabajador los días de coincidencia.

Así la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Supremo Español, dan nueva redacción al artículo 38.3 E.T. y rompen definitivamente con la distinción entre bajas por conciliación de vida familiar y laboral y bajas por otros motivos.

¿Y si la enfermedad es sobrevenida, una vez empezase a disfrutar las vacaciones el trabajador?

Se aplica la doctrina del caso fortuito, no generándose derecho del trabajador para cambiar de fecha las vacaciones, salvo previsión específica de convenio o mejora individual empresarial, al considerar la STS de 24 de junio de 2009, que es un riesgo que debe asumir el propio trabajador.

Ordenación

La Sentencia de 21 de junio de 2012 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, resolviendo la cuestión prejudicial planteada por el Tribunal Supremo Español sobre la interpretación del artículo 7º apartado 1º Directiva 2003/88/CE, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de ordenación del tiempo de trabajo, determina una interpretación de la normativa española (art. 38.3 E.T.), que impidiese el disfrute posterior de las vacaciones en caso de que coincidan con una incapacidad, atentando contra la propia disposición europea, viniendo a revocar lo manifestado en el párrafo anterior.

Para terminar, dos cuestiones más, el año natural de devengo de las vacaciones no actúa como un plazo de caducidad para su disfrute, y por lo tanto se podría ejercitar el derecho a posteriori. Y por último, si las vacaciones coinciden con I.T. por contingencias distintas a las de conciliación laboral y familiar, se podrán disfrutar siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Repunta la inflación de la OCDE hasta el 2%

E. de G. / Guadalajara

La tasa de inflación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) se situó en agosto en el 2%, lo que supone un aumento de una décima respecto al 1,9% registrado en el mes anterior y el primer incremento de la tasa interanual desde agosto de 2011, según informó la institución con sede en París.

La OCDE destacó que este "ligero incremento" en la tasa anual de inflación enmascara la diferente evolución regis-

trada en el octavo mes del año por los precios de la energía y los de la alimentación.

En concreto, los precios de la energía se aceleraron fuertemente al registrar una subida del 3,5% en agosto, en comparación con el 0,7% del mes anterior. Por el contrario, la inflación en la alimentación se ralentizó desde el 2,3% de julio hasta el 2,1%.

Exclusiones

Por su parte, la tasa subyacente de inflación de la OCDE, que excluye los precios de la energía y la alimentación, descendió al 1,6% en agosto, dos décimas menos en comparación con el 1,8% de julio.

Por zonas geográficas, la inflación registró sus mayores descensos en Canadá, donde pasó desde el 1,3% de julio al 1,2% de agosto, y Reino Unido, donde cayó una décima al 2,5%. Por su parte, Alemania, donde alcanzó el 2,1% frente al 1,7% del mes anterior, y Estados Unidos, donde pasó del 1,4% al 1,7%, marcaron los más mayores incrementos.

Asimismo, el aumento de la tasa de inflación armonizada fue más moderado en Francia, desde el 1,9% al 2,1%, y en Italia, desde el 3,1% al 3,2%, mientras que en el conjunto de la eurozona subieron desde el 2,4% hasta el 2,6%. Por su parte, los precios siguieron cayendo en Japón en agosto, un 0,4%, la misma tasa que en julio.